

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-101. Villavicencio, 11 de JULIO de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer, La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

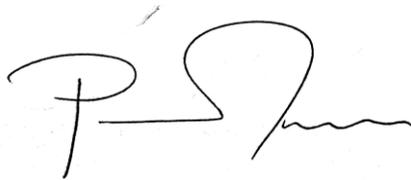
Mediante Auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de impugnación de paternidad promovida a través de apoderado por la señora SUMMER ELIANA GONZÁLEZ ORTIZ

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado, se estima que en el mismo en principio se atendió a lo requerido por el Juzgado, Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132, se requerirá a la apoderada de la parte accionante para que aporte a la mayor brevedad los correspondientes soportes que acrediten las formalidades del poder que le fue conferido para promover la presente actuación, habida cuenta que se observa de acuerdo a la información que reposa en el expediente el mismo adolece de los requisitos para la constitución del poder, pues no se evidencia que fue constituido por medio de mensaje de datos o que cumple con la diligencia de presentación personal en el caso de haberse constituido de manera física.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a fin de que a la mayor brevedad y en el término máximo de 5 días aporte los documentos que acrediten las formalidades de la constitución del poder conferido de acuerdo a lo indicado con precedencia.

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

